# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 1265-2010 TUMBES

Lima veintitrés de agosto

del dos mil diez .-

# **VISTOS**; y **CONSIDERANDO**:

**PRIMERO:** El recurso de casación interpuesto por el demandante, don Jorge Elías Céspedes Araujo, obrante a fojas trescientos setenta, cumple con los requisitos de admisibilidad conforme a lo prescrito en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

SEGUNDO: El artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, señala los requisitos de procedencia del recurso de casación, siendo ellos: 1) que el recurrente no haya consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; 2) describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial; 3) demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada; 4) indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

**TERCERO:** El impugnante ha interpuesto el presente recurso de casación cuando la normativa procesal referente al recurso de casación ya había sido modificada por la Ley N° 29364, precisándose en el artículo 386 del Código

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 1265-2010 TUMBES

Procesal Civil sólo dos causales para poder interponer el recurso extraordinario de casación, esto es, la infracción normativa y el apartamiento del precedente judicial, no obstante, el recurrente no ha sustentado ni precisado el recurso de su propósito en base a dichas causales, por lo que, de plano el recurso resulta manifiestamente improcedente.

**CUARTO**: Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando que precede, el recurrente invocando el inciso 1 del artículo 386 del Código Procesal Civil, ha denunciado que: "... la expedición de la sentencia que revoca la de primera instancia ha contravenido las norma contemplada en el Art. 606 del C.P.C., el mandato de la sentencia de primera instancia que ordena el cese de actos perturbatorios de la posesión que tiene el accionante se encuentra arreglada a ley, esperando consecuentemente que el recurso de casación que se interpone oportunamente sea amparado por la Suprema Instancia, pronunciándose por la aplicación e interpretación correcta de la referida norma legal de nuestro derecho material".

**QUINTO**: Resulta evidente de los fundamentos contenidos en el considerando precedente, que el recurrente no ha sustentado el recurso de su propósito en forma clara y precisa, tampoco ha cumplido con precisar el agravio que le causa la sentencia de vista, máxime que, los Jueces de mérito a efectos de desestimar la pretensión del recurrente han determinado que los actos perturbatorios alegados en la demanda no han sido probados, por lo que, una vez mas el recurso propuesto resulta improcedente.

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 1265-2010 TUMBES

Por estas consideraciones, y en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el demandante, don Jorge Elías Céspedes Araujo, obrante a fojas trescientos setenta, contra la sentencia de vista de fojas trescientos cuarenta y nueve, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil nueve; y DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en los seguidos contra don Frank Mogollón Infante y otro, sobre interdicto de retener y otros; y los devolvieron; Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

S.S.

**TAVARA CORDOVA** 

**ACEVEDO MENA** 

YRIVARREN FALLAQUE

MAC RAE THAYS

**ARAUJO SANCHEZ** 

mc/isg

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 1265-2010 TUMBES